TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: **TEE-PES-03/2025**

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE-PES-03/2025.
DENUNCIANTE: [redacted]
DENUNCIADAS: [redacted]
[redacted]
[redacted]
MAGISTRADA PONENTE: CANDELARIA RENTERÍA GONZÁLEZ.[1]

Tepic, Nayarit, a dos de octubre de dos mil veintiséis.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por el que se tiene por **cumplida** la sentencia emitida en el expediente **TEE-PES-03/2025.**

Glosario

Acto reclamado	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género —VPG—.
Denunciante	[redacted]
Denunciadas	[redacted]
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral

[1] Secretaria de Instrucción y de Estudio y Cuenta: ***Lucina Cecilia Jiménez Toriz.***

	del Poder Judicial de la Federación.
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
PES	Procedimiento Especial Sancionador.

I. A N T E C E D E N T E S

1. **Denuncia.** El diez de julio de dos mil veinticinco, la ciudadana [redacted], en su carácter de [redacted] del [redacted], Nayarit, presentó escrito de denuncia ante el IEEN por presunta VPG atribuida a [redacted], quienes se desempeñan, como [redacted], [redacted] y [redacted] del Ayuntamiento de [redacted], Nayarit, respectivamente.

2. **Trámite ante el IEEN.** En seguimiento a lo anterior, el quince de julio de dos mil veinticinco, se radicó la denuncia como PES con la clave **IEEN-DJ-PES-010/2025**; se realizaron diversos requerimientos al Ayuntamiento de [redacted], Nayarit, se pronunció sobre las medidas de protección solicitadas y se ordenaron las vistas a Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas del Estado de Nayarit y al Instituto para la Mujer Nayarita —INMUNAY—.

 Posteriormente, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia y se ordenó el emplazamiento de las partes denunciadas.

Asimismo, se dio vista a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para que determinara la procedencia de la medida cautelar solicitada.

Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica del IEEN determinó la improcedencia de medidas cautelares y medidas de protección, al considerar que estas últimas aún persistían las otorgadas por el Ministerio Público, y que las medidas cautelares habían quedado satisfechas con las diligencias preliminares realizadas dentro del expediente **IEEN-DJ-PES-010/2025**

Luego en la audiencia de ley, celebrada el tres de septiembre de esa anualidad, se admitieron y desahogaron las pruebas, ordenándose el turno del expediente a este Tribunal.

3. **Recepción del expediente.** Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinticinco, la magistrada **Candelaria Rentería González,** presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el oficio **IEEN/Presidencia/1552/2025**, mediante el cual, la Consejera Presidenta del IEEN, remitió el expediente **IEEN-DJ-PES-010/2025**, así como el informe circunstanciado y demás constancias atinentes; ordenó registrar el expediente con la clave **TEE-PES-03/2025** y lo turnó a su Ponencia.

4. **Reposición del procedimiento.** Al advertir este órgano jurisdiccional deficiencias en la tramitación del expediente **IEEN-DJ-PES-010/2025,** mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, la Magistrada Instructora ordenó la regularización y la devolución de las constancias que integran el presente expediente al IEEN, a efecto de que se celebre nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente para desahogar debidamente las pruebas técnicas.

COPIA SIN VALIDEZ

5. **Emplazamiento y nueva audiencia de pruebas y alegatos.** El veinte de octubre de dos mil veinticinco, la autoridad sustanciadora ordenó emplazar a las partes para una nueva audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el veinticuatro siguiente, en la que se tuvieron por desahogadas las pruebas técnicas mediante la elaboración del acta de fe de hechos número **IEEN/OE/039/2025.**

6. **Actuaciones en este Tribunal.** El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco se recibió el expediente y, el veintinueve siguiente, la Magistrada Presidenta ordenó remitir las constancias a la Ponencia a su cargo.

 Luego, por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, lo radicó en su Ponencia, quedando los autos en estado de resolución.

 Por sentencia de veinte de abril de dos mil veintiséis, se resolvió declarar la inexistencia de VPG atribuida a [redacted] y [redacted] y la existencia de la infracción atribuida a [redacted]

 El siete de mayo de dos mil veintiséis se declaró que la sentencia había causado ejecutoria.

7. **Vista a la parte actora.** Por proveído de once de septiembre de dos mil veintiséis, la magistrada instructora **Candelaria Rentería González** ordenó dar vista a la promovente con diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia, para que, dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que realizara manifestación alguna al respecto.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[2]. Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"[3].

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

El **veinte de abril de dos mil veintiséis**, este Tribunal dictó sentencia en el expediente **TEE-PES-03/2025,** cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[2] Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

[3] Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se declara la* ***inexistencia*** *de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a* [redacted] *y* [redacted]*, en términos de lo expuesto en el considerando quinto.*

SEGUNDO. *Se declara la* ***existencia*** *de la infracción a la normatividad electoral por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a* [redacted]*, en los términos del considerando quinto.*

TERCERO*. Se impone a* [redacted]*, una multa por el equivalente a* ***cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*** *que corresponde a la cantidad de* ***$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),*** *en los términos del considerando quinto.*

CUARTO. *Se impone a* [redacted]***,*** *la medida de reparación integral consistente en disculpa pública, en los términos del considerando quinto.*

QUINTO*. Se impone como medidas de no repetición a* [redacted] *las establecidas en el considerando quinto.*

SEXTO*. Se vincula al Instituto para la Mujer Nayarita, a través de su órgano encargado, para que informe sobre el cumplimiento que la ciudadana* [redacted] *de a lo ordenado en el resolutivo anterior y considerando quinto.*

SÉPTIMO*. Se impone como medida de no repetición a la ciudadana* [redacted]***,*** *su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, por una temporalidad de* ***nueve meses****, conforme se dispuso en el considerando quinto.*

OCTAVO. *Se da vista al IEEN para que inscriba a la ciudadana* [redacted]*, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, conforme se dispuso en el considerando quinto.*

NOVENO. *Se* ***exhorta*** *a la* [redacted] *y demás integrantes del Ayuntamiento de* [redacted]*, Nayarit, en los términos precisados en el considerando sexto.*

De lo anterior se advierte que a la persona infractora le fue impuesta una multa, conforme a lo siguiente:

- **Multa**

Multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por la cantidad de **$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, se dictaron medidas de reparación integral, en los siguientes términos:

- **Disculpa pública**

Disculpa pública que deberá realizarse en la próxima sesión de Cabildo, una vez que se notifique que la presente sentencia ha causado ejecutoria.

- **Registro de la denunciada**

Se ordenó la inscripción de [redacted], por un periodo de **nueve meses** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Genero y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género.

Finalmente, se ordenó, entre otras medidas de no repetición, la siguiente:

- **Curso**

Acudir al **Instituto para la Mujer Nayarita**, a efecto de recibir, al menos, un curso en violencia política contra las mujeres en razón de género.

ACTUACIONES

Con base en lo anterior, y conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, un tribunal electoral no se limita únicamente a declarar el derecho, sino que también debe velar por la ejecución de lo juzgado, como parte esencial de la tutela judicial efectiva, consistente en hacer cumplir sus resoluciones; luego que, ese derecho previsto en el artículo 17 de la Constitución General, no se agota con el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que es imperativo velar por el cabal cumplimiento de esta última, en los términos y condiciones en que se haya dictado. Sirve de apoyo por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**[4].

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

Se analizará el cumplimiento de la sentencia dictada el **veinte de abril de dos mil veintiséis**, a partir de las constancias que obran en el expediente **TEE-PES-03/2025.**

En ese sentido, se advierten los informes y las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia, que se precisan a continuación:

1) Mediante oficio **IEEN/Presidencia/0861/2026**[5], la Consejera Presidenta del IEEN, remitió copia certificada del oficio **IEEN/SG/0677/2026**[6], por el que la Encargada de Despacho de la Secretaría General, informó que [redacted], fue inscrita en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en

[4] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.
[5] A foja 454 del expediente.
[6] A foja 463 del expediente.

Materia de Violencia Política en razón de Género y en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, el ocho y doce de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente, acompañando captura de pantalla de dichos registros, que son consultables en los siguientes enlaces:

Registro estatal: https://ieenayarit.org/vpg
Registro nacional: https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

2) Mediante oficio **IEEN/Presidencia/0935/2026**[7], la Consejera Presidenta del IEEN, remitió copia certificada del oficio **IEEN/DA/0297/2026**[8], por el que la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración, informó que sí obra pago de la multa impuesta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponde a la cantidad de $5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), realizado el once de junio de dos mil veintiséis.

Lo anterior se corrobora con la copia certificada del acuerdo de verificación de cumplimiento, dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEEN[9], el veintitrés de junio de dos mil veintiséis y con la copia simple de un comprobante de pago con folio 0008373181[10].

3) Mediante escrito presentado en este Tribunal, por [redacted], el catorce de agosto de dos mil veintiséis[11], acompañó en original constancia expedida por la Directora General del Instituto

[7] A foja 549 del expediente.
[8] A foja 569 del expediente.
[9] A fojas 564 y 565 del expediente.
[10] A foja 563 del expediente.
[11] A fojas 634 y 635 del expediente.

para la Mujer Nayarita, relativa a la conclusión del curso ordenado en la sentencia como medida de no repetición.

4) Mediante oficio número **IPMN-DG-646/2026**[12], suscrito por la Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, se informó que [redacted] recibió el "Taller de Responsabilidad y no Reincidencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; asimismo, se remitió en copia simple, el desglose del objetivo general, los objetivos particulares y el contenido temático de la referida capacitación.

5) Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis[13], por la [redacted], la [redacted], los [redacted] y las [redacted], así como por la [redacted] del Ayuntamiento de [redacted], Nayarit, se remitió en original, el acta número **ORD/016/2026**, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, de la que se advierte que en el punto VI del orden del día se realizó la disculpa pública ordenada en la sentencia de mérito, en los términos establecidos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Electoral, las documentales públicas y privadas descritas con antelación merecen valor probatorio pleno, atendiendo a su naturaleza y concatenación entre sí, de las cuales se acredita que se dio cumplimiento con la multa impuesta, así como a las medidas de reparación integral consistentes en la disculpa pública y la inscripción de la persona infractora en los registros nacional y estatal de

[12] A fojas 639-641 del expediente.
[13] A fojas 647-661 del expediente.

personas sancionadas en materia de VPG, y a la medida de no repetición relativa a recibir, al menos, un curso sobre VPG.

Cabe señalar que, mediante proveído de once de septiembre de dos mil veintiséis[14], se dio vista a la denunciante con las constancias y actuaciones antes referidas, sin que realizara manifestación alguna dentro del plazo legal concedido, no obstante haber sido apercibida de que, en caso de no hacerlo, se resolvería con base en las constancias que obran en autos.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia dictada el **veinte de abril de dos mil veintiséis,** en autos del expediente **TEE-PES-03/2025**.

CUARTO. Protección de datos personales.

Considerando que en el presente asunto se resolvió VPG, con el fin de proteger sus datos personales y evitar una posible victimización, se considera necesario ordenar la emisión de una versión pública provisional de la sentencia donde se protejan los datos personales de la denunciante, en términos de lo dispuesto en los artículos 34 y 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para ello, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública provisional de esta sentencia en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable a dicha actora, mientras el Comité de Transparencia de este Tribunal determina lo conducente.

ACTUACIONES

14 Notificado el catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador **TEE-PES-03/2025.**

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.

Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta

Selma Gómez Castellón
Magistrada

Martha Marín García
Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos